

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, domingo 4 de junio de 2017

Nº 6.303 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.889, mediante el cual se complementa la propuesta de Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente contenidas en el Decreto Nº 2.878, de fecha 23 de mayo de 2017.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.889

04 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con la bendición de Dios Todopoderoso e inspirado en la grandiosa herencia histórica de nuestros antepasados aborígenes, héroes y heroínas independentistas, en cuya cúspide está el Padre de la Patria, El Libertador Simón Bolívar, y con la finalidad primordial de garantizar la preservación de la paz del País ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, en las que severas amenazas internas y externas de factores antidemocráticos y de marcada postura antipatria se ciernen sobre su orden constitucional con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 236, en concordancia con lo establecido en los artículos 5º y 22 *ejusdem*, complementado con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.156 de la misma fecha; tomando como fundamento el proceso popular constituyente, Legado del Comandante Hugo Chávez y la Constitución pionera y fundacional de 1999, para que nuestro pueblo, como Poder Constituyente Originario, exprese su férrea voluntad y máxima garantía de defensa de los sagrados derechos y logros sociales conquistados, y que durante mi mandato he luchado por sostener y profundizar,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con los artículos 347, 348 y 70, norma suprema y fundamental que prevé y organiza sus propios procesos de transformación democrática y participativa y expresan el Poder Constituyente Originario, convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, para que el pueblo de Venezuela manifieste su férrea voluntad, con la finalidad primordial de garantizar la preservación de la paz del país ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, que implican un proceso de feroz agresión imperialista, la promoción, por parte de sectores minoritarios de la población, del odio racial y social, la violencia como forma de expresión política y el intento de instrumentar un plan que atenta contra el derecho a la paz de todas y de todos,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar la participación del pueblo venezolano tanto en la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, como en la aprobación del texto que resulte de su labor, a través de la declaración inequívoca de quien ha convocado este proceso constituyente de someter a referéndum aprobatorio el proyecto de constitución que se redacte, garantizando los principios de participación directa y democrática, y la seguridad jurídica, en cumplimiento riguroso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DICTO

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTA LA
PROPUESTA DE BASES COMICIALES PARA LA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CONTENIDAS
EN EL DECRETO N° 2.878 DE FECHA 23 DE MAYO DE
2017**

Artículo Único: Se exhorta a la Asamblea Nacional Constituyente, convocada mediante el Decreto N° 2.830, de fecha 01 de mayo de 2017, la cual será constitucional y democráticamente electa en los comicios que regirá el Consejo Nacional Electoral el 30 de julio de 2017, a que, el proyecto de Constitución que se redacte en su seno, sea sometido a referéndum aprobatorio popular, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar el ejercicio pleno de la soberanía de las venezolanas y los venezolanos, consolidando así nuestra democracia participativa y protagónica, y en consecuencia, la paz, el desarrollo y la independencia de la patria bolivariana.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

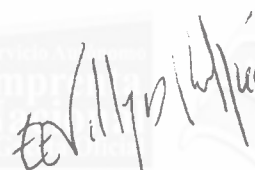
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

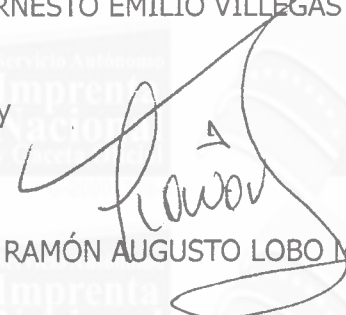
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)



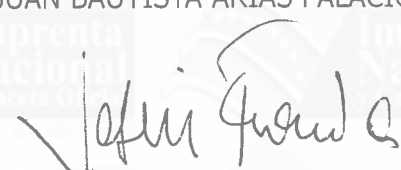
RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)



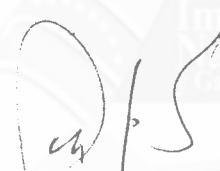
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)



JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELTO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)



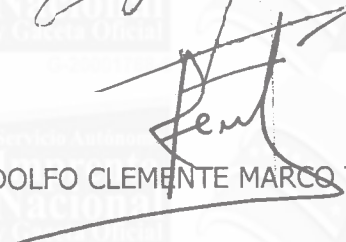
ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)



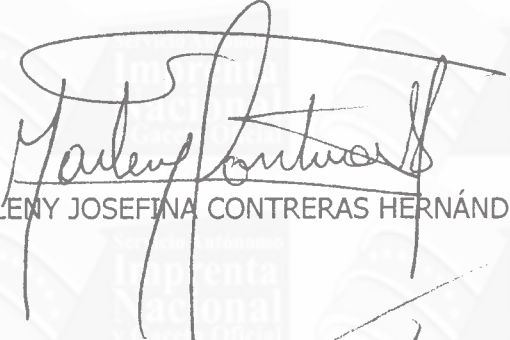
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

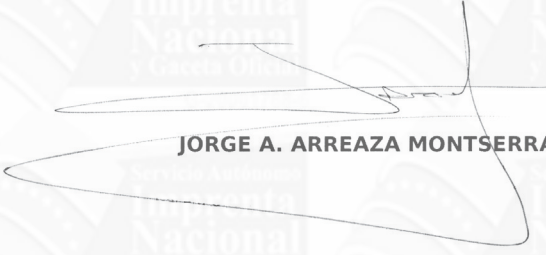
Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)


NELSON PABLO MARTÍNEZ

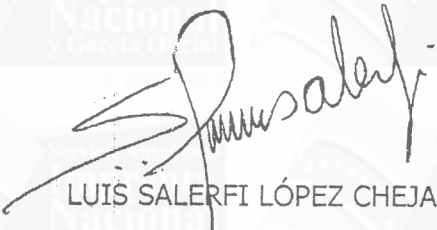
Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)


JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT

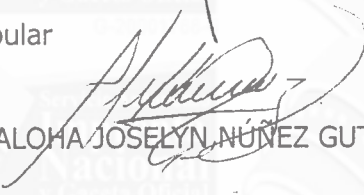
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

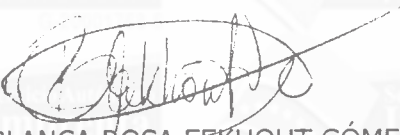
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)


LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

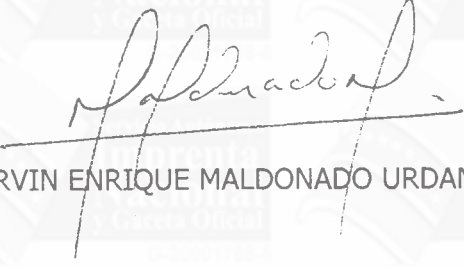
Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)


ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)


BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)



MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)



ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)



ELIAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

(L.S.)



HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII N° 6.303 Extraordinario
Caracas, domingo 4 de junio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)


ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

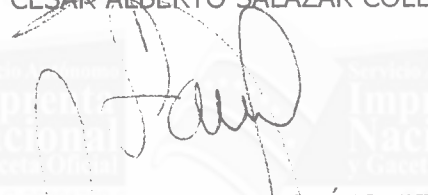
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)


CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)


GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES